



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.



NOS EL DR. DON SATURNINO FERNANDEZ DE CASTRO,  
 POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,  
 OBISPO DE LEON ETC.

*A los Sres. Arciprestes, Párrocos y Ecónomos de nuestra Diócesis, salud y paz en Jesucristo Nuestro Señor.*

Venerables Hermanos y amadísimos cooperadores: Tendreis sin duda muy presente lo que os decíamos en nuestra carta Pastoral de 14 de Noviembre, exhortándoos á trabajar en la salvacion de las almas, y especialmente lo que hace relacion al ministerio de la predicacion evangélica. Os decíamos entre otras cosas: «La Religion es tan hermosa que basta ser conocida para ser observada y amada; pero por desgracia muchos cristianos completamente la ignoran, y otros muchos no la conocen como deben. Obligacion vuestra es, y muy estrecha, venerables Párrocos y encargados de la cura de almas, explicar la Doctrina cristiana á vuestros feligreses, como dispone y manda el Santo Concilio de Trento, y como enseña admirablemente Benedicto XIV; y esto debeis hacerlo con frecuencia, con constancia y con método. La predicacion es la primera y mas estrecha de nuestras obligaciones pastorales, y la doctrina de la Iglesia Católica es sobre este asunto tan explícita y tan frecuentemente repetida é inculcada por los Soberanos Pontífices, que no podríamos alegar excusa alguna que justificase el menor descuido en este asunto de supremo y vital interés. Lo sabeis perfectamen-

te y por eso no os decimos más, reservándonos dar en tiempo oportuno las disposiciones que creemos de nuestra obligación sobre la práctica de esta ley importantísima, y especialmente sobre el buen establecimiento de los catecismos.»

Este tiempo ha llegado, venerables Hermanos, y después de cinco meses de residencia en la Diócesis, durante los cuales hemos tomado todos los datos y noticias necesarias, hemos tenido el gusto de ver y hablar á todos los Sres. Arciprestes y á muchos Párrocos, y hemos meditado larga y tranquilamente este asunto capital; el deber de nuestro ministerio nos obliga á no esperar más y á deciros lo que queremos y deseamos de todos vosotros, que no es otra cosa ciertamente que el puntual y exacto cumplimiento de las leyes santísimas de la Iglesia sobre esta materia: claras, terminantes, y sin cesar repetidas, y que ninguno de nosotros puede ignorar, porque esta ignorancia no se concibe siquiera en el que tiene cura de almas. Queremos recordaros, pues, esta obligación importantísima y de inmensa trascendencia, pudiendo estar todos vosotros seguros que ni hemos de exigir más que lo que la Iglesia manda, ni nos hemos de contentar con ménos; porque no podemos hacerlo en conciencia, y porque nos compete por nuestro ministerio la ejecución de estos preceptos saludables.

Dos son, hermanos muy amados, los deberes que tenemos que cumplir en este asunto y ambos nos obligan todos los Domingos y días de fiesta. El primero: enseñar á los niños en todas y en cada una de las parroquias la Doctrina cristiana, los rudimentos de la fé y la obediencia á Dios y á sus padres; y esta materia es tan grave que el Santo Concilio de Trento en la sesión 24, cap. IV de Reformatione manda á los Obispos con estas gravísimas palabras que hagan ejecutarlo: »*Idem etiam, saltem Dominicis et aliis festivis diebus, pueros in singulis Parochiis, fidei rudimenta et obedientiam erga Deum et parentes diligenter ab iis ad quos spectabit doceri curabunt; et, si opus sit, etiam per censuras ecclesiasticas compellent.*» El segundo deber es el de la predicación, ó sea instrucción familiar acomodada á la capacidad del Párroco y de sus feligreses; pero que obliga igualmente todos los Domingos y fiestas. Hé aquí las palabras del Santo Concilio, *Sesión 5.<sup>a</sup>, cap. 2.<sup>o</sup> de reformat* tan claras que no admiten interpretación: »Archi-

presbyteri quoque, Plebani, et quicumque parochiales vel alias curam animarum habentes, ecclesias quocumque modo obtinent, per se, vel per alios idoneos, si legitime impediti fuerint, diebus saltem Dominicis et festis solem-nibus, plebes sibi commissas pro sua et earum capacitate pascant salutaribus verbis, docendo ea quæ scire omnibus necessarium est ad salutem, anuntiandoque eis cum brevi-tate et facilitate sermonis vitia quæ eos declinare, et vir-tutes quas sectari oporteat, ut pœnam æternam evadere, et cælestem gloriam consequi valeant.»

Tal es la ley, venerables Hermanos, y los Romanos Pontífices en sus Bulas y en las respuestas dadas por la Sagrada Congregacion del Concilio han cuidado siempre de repetir é inculcar en todo tiempo, echando por tierra y reprobando todas las razones, ó mas bien pretextos, que se han alegado para no cumplir, ó hacerlo con menos per-feccion, este precepto saludable. Ofenderiamos vuestra ilustracion, si quisiéramos citar las Constituciones de los Sumos Pontífices, desde San Pio V hasta Pio IX, y los in-numerables decretos de la mencionada Congregacion, instituida para hacer que se cumpla, é interpretar en caso de duda las disposiciones del Concilio Tridentino. Son sin duda todás estas cosas muy conocidas de mis amados coo-peradores; y si quereis refrescar la memoria de cuanto hay en esta materia, os recomendamos la lectura de las ins-trucciones 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del inmortal Benedicto XIV, dirigi-das á su Clero, cuando aun era Arzobispo de Polonia. Pero aunque en gracia de la brevedad no entremos de lleno en el asunto, no podemos ménos de deciros que la costumbre en contrario fué ya rechazada por el mismo Santo Conci-lio, y una y mil veces reprobada y condenada por la Sa-grada Congregacion intérprete del mismo. Inocencio XIII en la Bula *Apostolici Ministerii*, dada para arreglar la disciplina eclesiástica de España, confirmada despues y extendida á la Iglesia universal por Benedicto XIII, re-chaza como inadmisibles los pretextos de la costumbre, aunque sea inmemorial que llama *perversa* costumbre, ó el que en otras Iglesias haya muchos Sermones, ó que sea muy corto el número de los oyentes: llamando á todas es-tas cosas *vanos pretextos y excusas*.

Asentada, pues, la obligacion clara y evidente que te-nemos de predicar al pueblo y de enseñar la doctrina á los

niños todos los Domingos y dias festivos, no podríamos ciertamente vivir en buena conciencia, ni estar un momento tranquilos, sino cumpliéramos tan sagrada obligacion. Por lo tanto ordenamos y mandamos que todos nuestros Párrocos, Ecónomos y cualesquiera otros Sacerdotes que tuviesen cura de almas, ó celebrasen Misa los dias festivos en Ermitas ó Capillas distantes de las Iglesias Parroquiales, cumplan sin excusa alguna la obligacion de predicar y enseñar el Catecismo á los niños; haciéndolo primero al ofertorio de la Misa, y lo segundo por la tarde, ántes ó despues del Rosario, como muchos Concilios Provinciales lo han establecido, y suele practicarse en nuestra España.

Estamos seguros de que todos lo hareis asi, empezando á practicarlo en donde hubiere alguna omision, desde el recibo de esta carta pastoral; pero siendo la materia tan grave, y nuestra responsabilidad tan inmensa, declaramos que no podremos tolerar la menor falta en este punto; y en virtud de santa obediencia mandamos á nuestros Arciprestes y sus Tenientes, que nos den cuenta de cualquiera omision que observaren en los Párrocos de su correspondiente distrito; y esto sin necesidad de excitacion por nuestra parte y sin aguardar á que se lo preguntemos; sinó que en la relacion que nos han de dar dos veces cada año, en los meses de Junio y Diciembre, sobre el estado de las Parroquias de su respectivo Arciprestazgo, ha de ser el primero y principal punto de que nos informen, este que nos ocupa, á saber: *si se cumple por todos la obligacion de predicar el Evangelio y de explicar el Catecismo, todos los Domingos del año.*

En la provision de Curatos, próroga de licencias y admision á las Sagradas Ordenes, han de presentar toda certificacion de su respectivo Arcipreste, que atestigüe el cumplimiento de este deber en los que tienen cura de almas, y el haber ayudado á sus Párrocos en el desempeño de este ministerio los Sacerdotes adscriptos á las Iglesias, y los estudiantes que aspiren á ser ordenados.

A los padres y madres de familia y á los maestros de las escuelas hacemos presente la obligacion que tienen de procurar que sus hijos y discípulos asistan á la Parroquia á oír estas explicaciones de boca de sus respectivos Curas, y para que todo se cumpla con mas esmero y puntuali-

dad, procuren estos hacer agradable la instruccion y amenizar el Catecismo con historias, símiles y comparaciones que tanto agradan á los niños y á la gente sencilla, y tan poderosamente contribuyen á grabar en su memoria las santas é importantes verdades de la fé católica.

Para facilitar el cumplimiento de este deber á los Sres. Curas, y para que todos tengan proporcion de ser bien instruidos, es muy conveniente, sobre todo en las Villas y Parroquias de gran vecindario, la ereccion de las escuelas llamadas *Dominicales*, bendecidas por la Iglesia y enriquecidas con indulgencias, siempre bajo la inspeccion del Párroco: instituciones saludables que deseamos ver establecidas y propagadas en nuestra Diócesis, ya que es hoy mayor que nunca la necesidad de operarios. Al hacer la Santa Pastoral Visita, nuestro mayor consuelo será establecer estas santas instituciones en cuantos pueblos nos sea posible, así como tambien explicar por Nos mismo la doctrina cristiana á los niños en todas las Parroquias que sean objeto de nuestra visita.

Para concluir esta carta ¡oh venerables hermanos! queremos traer á vuestra memoria el ejemplo de nuestro adorable Salvador, que por donde quiera que pasaba iba evangelizando á las gentes, recorriendo, dice el sagrado Evangelio, las aldeas y los castillos, complaciéndose en hablar á los sencillos y á los pobres, en un lenguaje sencillo tambien y familiar, y complaciéndose sobre todo en verse rodeado de los niños, porque *de ellos*, decia, *es el Reino de los Cielos*. Este divino modelo es el que debemos imitar, y constantes siempre en enseñar su celestial doctrina á los pequeños y á los adultos, nos haremos acreedores á los magníficos premios que tiene prometidos á los que enseñen á los demás el camino de la verdad y de la justicia, y brillaremos como estrellas en perpétuas eternidades, segun la divina promesa.

Recibid, venerables y amados Hermanos, el cordial afecto de Vuestro Prelado, que os bendice á vosotros y á los fieles confiados á vuestra solicitud parroquial, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo. Amen.

Dada en Leon, el dia de la festividad de la Encarnacion del Hijo de Dios, 25 de Marzo de 1876.

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

## CIRCULAR.

Entre las muchas prácticas y Sagradas Ceremonias observadas por la Iglesia, desde la mas remota antigüedad, en el dia de Jueves Santo, ocupan un lugar muy preferente la Comunion general del Clero en la Misa conventual, y la consagracion de los Santos Óleos que hace el Obispo con todo el aparato que previene el Pontifical Romano.

Respecto á la primera, ó sea la Comunion, siguiendo lo dispuesto por los Sagrados Cánones mandamos que todos los Sacerdotes, ordenados *in sacris*, Clérigos de menores, y aun los de Prima Tonsura, comulguen el mencionado dia de Jueves Santo en la Misa mayor que se celebre en la Iglesia á que estuvieren adscriptos: todos de sobrepelliz y los Sacerdotes además con estola al cuello. Y queremos que los Párrocos nos den cuenta de cualquier Clérigo asignado á su Parroquia, que dejase de recibir la Sagrada Comunion de mano del celebrante, no dándonos por satisfechos con que lo hagan en la misma mañana fuera de la Misa, á no ser los que por verdadera enfermedad no pudiesen estar en ayunas hasta la hora de los divinos officios; pues lo que está dispuesto es que se comulgue dentro de la Misa y de mano del Celebrante.

Acerca de los Santos Óleos haremos breves advertencias respecto al tiempo en que los Sres. Curas deben recogerlos, á la veneracion con que deben ser conducidos, y al cuidado con que han de ser custodiados. Es cosa bien sabida que no es *licito* usar de los Óleos antiguos, despues de consagrados los nuevos, cuando estos han podido ya hallarse en poder de los respectivos Curas; y por lo mismo el descuido en esta parte no puede excusarse de culpa. Por tanto, establecemos lo siguiente: 1.º Para la Dominica *in albis* todas las Parroquias de nuestra Diócesis estarán provistas del Óleo nuevo que hemos de consagrar el dia de Jueves Santo; y el antiguo, segun disponen el Pontifical Romano y el 4.º Concilio de Milan celebrado por San Carlos, se quemará inmediatamente en la lámpara que arde delante del Santísimo Sacramento; cuidando los Señores Curas de limpiar bien los vasos en que se conservan los Santos Óleos, ántes de poner los nuevos.

2.ª La distribucion de los Stos. Óleos se hará en la Sacristía de nuestra Sta. Iglesia Catedral por el Sacristan

mayor, el cual tendrá un libro en el que anotará los Arciprestazgos é Iglesias á cuyos encargados se entreguen los sagrados Óleos, como sabiamente lo dispuso el referido San Carlos; y este libro le entregará el Sacristan mayor en nuestra Secretaría de Cámara el Sábado Santo despues de los oficios, con el fin de revisarle y asegurarnos por Nos mismo de que han asistido diputados de todos los Arciprestazgos á recoger los Sagrados Óleos.

3.<sup>a</sup> Las personas que han de encargarse de conducirlos á su destino serán precisamente Sacerdotes, ó eclesiásticos ordenados *in sacris*; y mandamos á dicho Sacristan mayor que sólo á estos los entregue, y de ninguna manera á personas seglares, pues así lo ha dispuesto siempre la Iglesia y especialmente el primer Concilio de Toledo por estas palabras: *De singulis ecclesiis ad Episcopum ante diem Paschæ Diaconi destinentur aut Subdiaconi ut confectum Chrisma ab Episcopo destinatum ad diem Paschæ possint occurrere*: y esto mismo ordenó en el primer Concilio de Milan el gran S. Carlos Borromeo celoso ejecutor y restaurador de la disciplina eclesiástica; prohibiendo á los que distribuyen los Santos Óleos entregarlos á quien no estuviese ordenado *in sacris*. Dice así: *Iti vero omnes ne illa aliis deferenda dent, nisi iis qui sacris ordinibus iniciati sunt*.

4.<sup>a</sup> Como no es posible que de cada parroquia venga un comisionado y ménos un ordenado *in sacris*; por la presente mandamos á los Sres. Arciprestes que comisionen á uno ó dos sacerdotes ú ordenados *in sacris* que reciban los Santos Óleos para todas las Iglesias de su Arciprestazgo, cuyos comisionados han de hallarse en esta Ciudad el martes Santo por la noche.

5.<sup>a</sup> El miércoles Santo á las nueve de la mañana se presentarán en nuestra Secretaría de Cámara, asistiendo el Jueves á la consagracion de los Santos Óleos, ejerciendo el ministerio que se les designará por el Maestro de Ceremonias, de Presbíteros, Diáconos ó Subdiáconos, y comulgando en la Misa mayor, estando así representado todo el Clero de la Diócesis en tan solemne funcion.

6.<sup>a</sup> El mismo dia de Jueves Santo, despues de recibir los Santos Óleos, se pondrán los comisionados inmediatamente en camino, á fin de llegar á todas las capitales de Arciprestazgo que sea posible, el sábado por la mañana,

para que pueda verificarse en dichas capitales la bendición de la Pila bautismal con el Óleo nuevo, que es lo mas conforme con los deseos de la Iglesia.

7.<sup>a</sup> El jueves de la semana de Pascua acudirán todos los Sres. Curas, que no estuvieren impedidos, á la Capital de su Arciprestazgo y recibirán los Santos Óleos de manos del Sr. Arcipreste, haciéndose con la posible solemnidad, revestidos todos de sobrepelliz y el Sr. Arcipreste con capa pluvial blanca, tocándose las campanas para que pueda asistir el pueblo, y yendo en procesion á la pila bautismal, en donde se hará la distribucion de los sagrados Óleos.

8.<sup>a</sup> Los Sres. Curas los llevarán á sus Parroquias con toda reverencia, y los custodiarán con esmero y bajo de llave que guardarán por sí mismos: punto que examinaremos en la Santa Pastoral Visita.

9.<sup>a</sup> Pasada la Dominica *in Albis*, los Sres. Arciprestes nos darán cuenta de haber tenido exacto cumplimiento lo dispuesto en esta circular.

Leon 28 de Marzo de 1876.

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

## TRATADO DE LA RESIDENCIA ECLESIAÍSTICA,

POR D. LEON CARBONERO Y SOL.

(CONTINUACION.)

«Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ inhibitionis, declarationis, constitutionis et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contrarie. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datum Romæ, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicæ MCCCXXXII, 8 Idus Martii, Pontificat. nost. Anno II.»

50. Como ampliacion de la doctrina contenida en el cap. I de la Sesion 23 ántes copiado, inserta Tejada, en la *Coleccion de Cánones* (tom. IV pág. 268), las siguientes declaraciones:

«El Obispo puede obligar á residencia al rector, aun-

que la iglesia parroquial pertenezca á la colacion del inferior.

«No puede el Obispo, por servicio de la iglesia catedral, ni por el suyo, emplear algunos de los curas fuera de sus obligaciones para ciertos negocios, ni áun poniendo en su lugar un vicario idóneo; ni queda excusado de la residencia por falta de casa, ni por pleito que tenga. Los coadjutores perpétuos están tambien obligados á residir personalmente como los verdaderos curas, y se hallan comprendidos en este capítulo, aunque sirvan en otros beneficios, y hasta en catedrales.

«En 23 de Setiembre de 1596 decidió la Congregacion que si en la iglesia parroquial no hay habitacion para el párroco, no por esc debe dejar de residir allí; y se le puede compeler á que habite dentro del territorio de la parroquia, en el lugar más próximo.

«Los capellanes, coadjutores de los párrocos, están obligados como los mismos rectores, á la personal residencia, en union de los capellanes perpétuos instituidos por autoridad apostólica: así opinó la Congregacion, exceptuando solamente aquellos que pueden servir por sustitucion, valiéndose de otros, ó á los que no se han impuesto ninguna expresa obligacion de residencia personal. Por cuya causa debe el Ordinario obligarlos como á los mismos rectores, sin dispensar con ninguno de ellos.

«Aunque en la parroquia no hubiera sino tres vecinos y dos iglesias unidas, se debe residir en la mas digna; y si no consta cuál lo es, entónces en la más concurrida.

«Si la parroquia dista tres ó cuatro millas de la ciudad, debe residir en ella el rector; y no se le tiene por residente con que vaya á su iglesia sólo los domingos.

«Habiéndose consultado á la Congregacion si podia habitar en otra parte el párroco á quien probaban mal los aires de aquella tierra, dejando en su lugar un vicario aprobado, con consentimiento del Ordinario, respondió que no; pero si estuviere enfermo, y por falta de médicos ó medicinas no podia curarse en la parroquia, entónces puede el Ordinario concederle licencia por tres ó cuatro meses para que pase á los lugares más próximos con objeto de recobrar su salud, poniendo en el ínterin el mismo Ordinario un vicario en la parroquia, asignándole porcion cóngrua de las rentas de esta. Así, pues, el párroco que en su rectoría tiene un vicario perpétuo, puede y debe ser

compelido á que personalmente resida, á no ser que toda la cura de almas se hubiera pasado legítimamente á sólo el vicario perpétuo.

Todo esto se encarga al Obispo para que lo ponga en ejecución, aún en aquellas parroquias cuya colacion pertenece á los inferiores, aunque éstos sean Abades regulares »

En la página 72 de la misma *Coleccion de Cánones* se leen tambien las siguientes declaraciones:

«Cuando se conceda á un párroco facultad para estudiar, si quiere hacer suyos los frutos, hay que observar inviolablemente lo que sigue: primero, que estudie Teología ó Derecho canónico en Universidad célebre; segundo, que si la cumplido treinta años, no se le otorgue esta facultad, por lo cual debe expresarse la edad que tiene; pero esto se entenderá á no ser que hubiere empezado antes los estudios y aún no los hubiera concluido, de modo que podrá terminar los empezados; tercero, la licencia debe concederse sólo por cinco años, que se han de contar desde principio del estudio, añadiendo la cláusula de que *dentro de un año sea promovido á subdiácono*; cuarto, que en la Iglesia se desempeña la cura de almas por un vicario idóneo de eleccion del Ordinario, señalándole una cóngrua porcion de frutos. Pero esta facultad sólo tiene lugar en las parroquias obtenidas ántes del Concilio de Trento, por que en las posteriores no se concede semejante licencia: mas no sucede así en las canongías, aún las obtenidas despues del Concilio, en las que se dá permiso para pasar á estudios.

(Se continuará.)

---

### MISIONES EN VILLAMAÑAN.

---

El 14 del corriente á las 5 de la tarde llegaron á esta Villa los PP. Gomez de Arteche y Aróstegui de la Compañia de Jesús. Un solemne repique de campanas anunció el momento de su llegada, que ignoraba casi todo el vecindario. Algunos sacerdotes les esperaban en el puentecito, que dá paso al Santuario de Nuestra Señora de la Zarza, en el que los PP. se detuvieron á orar unos momentos, durante los cuales, el penetrante sonido de la campana atrajo hácia allí un numeroso concurso de gentes de todas clases y condiciones, quienes con singulares muestras de afecto y veneracion recibieron á los Misioneros y les acompañaron hasta la casa del Sr. Cura Párroco. Momentos despues se encaminaron á la única Iglesia Par-

roquial; se rezó el Santo Rosario, terminado el cual, subió al púlpito el muy humilde y celoso P. Arteche, y en una plática, llena de unción evangélica, expuso el objeto de su llegada, que no era otro, que la gloria de Dios y el bien espiritual de las almas: publicó algunas indulgencias concedidas á los devotamente asistentes á la Mision, y manifestó por último, el órden que pensaban seguir en sus espirituales ejercicios. El éxito correspondió á las promesas y esperanzas.

Todos los dias á las 6 en punto de la mañana subia al púlpito el muy activo y fervoroso P. Aróstegui y en un sermón vivo y penetrante fué exponiendo la necesidad de hacer penitencia y los medios conducentes á tan alto fin. A continuacion celebraba el Santo sacrificio de la Misa, cuyas ceremonias en su sentido moral y práctico explicaba ó leia desde el púlpito un Sacerdote de la Villa. A las 10, los niños y niñas mayores de 7 años asistian puntual y religiosamente al templo á recibir del P. Arteche las instrucciones para la Confesion y Comunión. Y por último, á las 6 de la tarde, despues del Santo Rosario, el mencionado P. Arteche, con brillante estilo y esquisito tacto fué explicando uno á uno los Divinos Mandamientos, dando fin á los cotidianos ejercicios con el sermón moral, en el que con acento conmovedor, el P. Aróstegui trató las importantísimas materias correspondientes al fin del hombre—al negocio de la salvacion—á la caída de los Angeles y del primer hombre—á los pecados—muerte del justo y del pecador—infierno—juicio universal—perdon de las injurias.

Escusado es decir que el piadoso vecindario de Villamañan á pesar de las ocupaciones en el cultivo de sus campos y viñedos, y de las diversas y prolongadas horas de ejercicios, asistió á todo con puntualidad y fervoroso recogimiento. La Iglesia, muy capaz de recibir cómodamente algunos miles de personas, se vió casi siempre ocupada en toda su estension; á lo cual contribuyó en gran parte el concurso de los pueblos inmediatos y en especial el de Villacé.

El dia 20 comenzaron á hacerse numerosas confesiones, que en tres ó cuatro dias ocuparon por mañana y tarde la atencion de 15 ó 16 Eclesiásticos de la Villa y Parroquias vecinas.

Ademas de las comuniones particulares que durante las misas se recibían todos los dias, hubo tres generales, una para niños y niñas, otra para mujeres, y la tercera para hombres; todas numerosísimas atendida la poblacion.

Pero lo mas digno de notarse fué la conmovedora escena de la noche del 22, momentos ántes de terminarse el mas patético de los sermones del P. Aróstegui: el *Sermon del Perdon*. Adornado de antemano por las Señoritas de la Villa y algunas otras personas piadosas el magnífico retablo del Altar mayor, se vió en ménos de tres minutos difusamente iluminado. El orador interrumpió por unos momentos su escelente discurso; reinaba un silencio profun-

do: gran número de sacerdotes, vestidos de sobrepelliz y con candelas encendidas, salieron de la sacristía al altar, precedidos del Preste y ministros con ornamentos de color blanco: se expuso solemnemente el Santísimo Sacramento: y entónces el orador agotó toda su elocuencia, arrastrando á todos los corazones muy conmovidos, al mútuo perdon de las injurias, para lograr, decía, de ese modo, adunarnos todos al corazon amantísimo de Jesus, y participar en abundancia de los infinitos tesoros de su gracia. Multiplicáronse los sollozos, los suspiros, y las lágrimas: pero todo subió de punto, cuando un sacerdote de la Villa en representacion de su anciano Párroco, (ausente por enfermedad) y en nombre de sus compañeros, pidió humildemente perdon por todas las ofensas que el pueblo hubiera podido recibir de ellos. Lo propio hizo todo el pueblo: y los esposos, los padres, los hijos, los parientes, todos, en fin, con voz unánime y conmovedora, y en diversos tiempos se pidieron mútuamente Perdon.

- Esta escena, altamente consoladora, no podrá menos de grabar en todos los corazones, gratos é imperecederos recuerdos de esta Santa Mision.

Tambien debe consignarse aquí, en obsequio de la infatigable laboriosidad de los hijos de San Ignacio, y de lo muy arraigada que se encuentra la fé en los habitantes de Villamañan, la espontaneidad y el celo con que, á la mas leve indicacion de los PP. se ofrecieron todos sin distincion de clases, ni fortunas, y sin atender á antiguas y lamentables disensiones, que de seguro se olvidarán por completo, á instalar, fomentar y sostener respectivamente las piadosas Congregaciones del Sagrado Corazon de Jesus y la de las hijas de María, á las cuales se inscribieron desde luego las Señoras y alumnas de la escuela Dominical, que los PP. visitaron, elogiando sus altísimos y recomendables fines.

¡Cuántos favores, cuántos beneficios derrama el buen Dios sobre sus hijos en tiempo de Santas Misiones! Quiera el Cielo que estos espirituales egercicios se multipliquen por todas partes; y vayan tan sábios y tan santos operarios á sus respectivas demarcaciones, para arrancar, destruir, plantar y edificar en todos los corazones el amor á la virtud y el aborrecimiento del vicio.

A. G. B.

*Villamañan 24 de Marzo de 1876.*